

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y otro poder.

**Área:** Departamento Administrativo

**Sub-Área:** Secretaría de Salud Programa Barrio Adentro

#### **Objetivo General:**

Evaluar la legalidad de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, llevadas a cabo por el Programa Barrio Adentro de la Secretaría de Salud, correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2015 y 2016.

**Código de la Actuación:** AO-POA–III–018-2017

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### **DATOS DE LA ACTUACIÓN**

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

La Secretaría de Salud del Estado Falcón es el órgano de la administración pública estatal, a través del cual se vela por la salud de los ciudadanos del estado Falcón de conformidad con lo establecido en la sección III, capítulo I, título V de la Ley de Régimen Político-Administrativo del Estado Falcón, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, Extraordinaria, sin número de fecha 03 de octubre de 1994.

Tiene entre sus funciones la de prestar asistencia médica a las comunidades en situación de emergencia, formular, coordinar, dirigir ejecutar y supervisar los planes de salud en la entidad federal en concordancia con lo establecido en el Plan de la Nación y los Planes de Desarrollo del Estado, entre otras funciones que se señalen en Leyes y Reglamentos. El programa Barrio Adentro fue creado y asumido por la Secretaría según decreto 1184, de fecha 13 de agosto de 2009. La Secretaría de Salud del Estado Falcón, fue la encargada de ejecutar los recursos del programa Barrio Adentro a través de su estructura organizativa, como órgano de la administración pública estatal, mediante la cual se vela por la salud de los ciudadanos del estado Falcón.

### **Alcance y Objetivos Específicos**

La presente actuación fiscal, se orientó a evaluar la legalidad de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieros, llevada a cabo por el Programa Barrio Adentro de la Secretaría de Salud del Estado Falcón correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones presupuestarias, administrativas y financieras, relacionados con los ingresos y representativa la legalidad, exactitud de los gastos ejecutados por el programa Barrio Adentro de la Secretaría.
- Verificar a través de una muestra representativa la legalidad, exactitud de los gastos ejecutados por el programa Barrio Adentro de la Secretaría.
- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestados servicios en materia de control, con recursos del programa, durante los ejercicios económicos financieros 2015 y 2016, se encuentren debidamente certificados e inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar mediante inspección *"in situ"*, una muestra representativa de la existencia y estado actual de los Bienes y/o servicios adquiridos con los recursos del programa Barrio Adentro de la Secretaría de Salud durante los ejercicios económicos financieros 2015 y 2016.

### **RESULTADO DE LA ACTUACIÓN**

#### **Observaciones Relevantes:**

- En revisión efectuada a sesenta (60) comprobantes de egreso, que ascienden a la cantidad de Bs 14.968.797,25 para compras y servicios, se evidenció que correspondieron a contratación directa, para alimentos y bebidas, así como para servicio de transporte, a través de actos motivados sin número y sin fecha (para cada objeto de contratación), suscritos por el Secretario de Salud, el Director de la Oficina Gestión Administrativa y

Finanzas, y el Jefe de Compras, sustentado en la siguiente justificación, para el caso de alimentos y bebidas: (...) “Acto Motivado para la Contratación de Servicios de Alimentación a través de este acto justificamos plenamente que se procederá a la modalidad excepcional de Contratación Directa en la que acuerda La Ley de Contrataciones Públicas en su artículo N° 101 numeral 2, señala: Cuando las condiciones técnicas de determinado bien. Servicio u obra así lo requieran, o excluyan toda posibilidad de competencia o si habiendo adquirido ya bienes, equipos de tecnología, servicios u obras a determinado proveedor o contratista el contratante decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista, el contratante decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, equipos, la tecnología o los servicios que ya estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades del contratante, el volumen relativamente bajo del contrato propuesto en comparación con el del contrato original, el carácter razonable de precio y la inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada. Prestando un servicio de calidad, además de poseer un Capital sólido, es la única que nos amplía la cartera de crédito, además posee disponibilidad inmediata, disponibilidad de crédito, constancia de inscripción en la Gobernación del Estado Falcón, solvencias (INCE, MUNICIPAL, S.S.O.), registro de comercio y acta constitutiva). Todo lo anteriormente expuesto genera razones que justifiquen suficientemente las ventajas desde el punto de operacional que presenta la empresa para la prestación del mencionado servicio. Siendo las condiciones que ofrece la empresa lo que imposibilita que otra empresa pueda prestar el mencionado servicio. Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la posibilidad consagrada en el numeral 2 del artículo N° 101 de la Ley de Contrataciones Públicas, se autoriza la CONTRATACIÓN DIRECTA, para el Servicio de Alimentos a la Secretaria de Salud, a favor de la empresa “CAFETIN EXPRESS J.M DE SOUSA C.A”, debiéndose verificar entre otros aspectos conforme al artículo N° 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevean las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir la empresa y se cumpla con el Compromiso de

responsabilidad Social de ser el caso.” Por otra parte; para el caso de servicio de transporte los actos motivados señalan las siguientes razones: (...) “En virtud de lo consagrado en el artículo 101 numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas por las siguientes razones: 2. Cuando las condiciones técnicas de determinado bien. Servicio u obra así lo requieran, o excluyan toda posibilidad de competencia o si, habiendo adquirido ya bienes, equipos de tecnología, servicios u obras a determinado proveedor o contratista el contratante decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista, el contratante decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, equipos, la tecnología o los servicios que ya estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades del contratante, el volumen relativamente bajo del contrato propuesto en comparación con el del contrato original, el carácter razonable de precio y la inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada.” La Secretaría de Salud en atención a la comunicaciones recibidas por la Coordinación de la Misión Barrio Adentro ha mantenido en los últimos años relaciones comerciales satisfactorias con la empresa “COOPERATIVA MIXTA TURISMO LAS AMERICAS” cuya razón social es la de prestar servicio de Transporte, registrada bajo el número de R.I.F J – 31068086-8, empresa que desde el inicio del programa Barrio Adentro ha prestado su servicio de Transporte a la Misión Cubana ofreciéndole bienestar personal y colectivo mediante el desarrollo de su servicio además de ser una empresa de propiedad conjunta democrática gestionada y controlada, abierta y flexible, rigiéndose por los principios de la cooperación y los valores de transparencia, responsabilidad, honestidad y compromiso de tal manera de satisfacer nuestras necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para ir construyendo con el cooperativismo una nueva sociedad solidaria. Prestando un servicio de calidad, además de poseer un Capital sólido, es la única que nos amplía la cartera de crédito, además posee disponibilidad inmediata, disponibilidad de crédito, constancia de inscripción en la Gobernación del Estado Falcón, solvencias (S.S.O, INCE, Municipal), registro de comercio y acta constitutiva), cumpliendo con lo planificado en el Programa Barrio Adentro a nivel del Estado. Todo lo

anteriormente expuesto genera razones que justifiquen suficientemente las ventajas desde el punto de operacional que presenta la empresa para la prestación del servicio mencionado. Todo lo anteriormente expuesto genera razones que justifiquen suficientemente las ventajas desde el punto de operacional que presenta para la prestación del servicio mencionado.” Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la posibilidad consagrada en el numeral 2 del artículo N° 101 de la Ley de Contrataciones Públicas, se autoriza la CONTRATACIÓN DIRECTA, para el Servicio de Transporte para la Misión Barrio Adentro, a favor de la empresa “COOPERATIVA MIXTA TURISMO LAS AMERICAS”, debiéndose verificar entre otros aspectos conforme al artículo N° 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevean las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir la empresa y se cumpla con el Compromiso de responsabilidad Social de ser el caso.” No obstante; se observa que las motivaciones planteadas no establecen claramente condiciones técnicas excepcionales del requerimiento o de exclusión de toda posibilidad de competencia, así como razones de normalización o necesidad de asegurar compatibilidad de estas compras y servicios con otros que ya se estén utilizando, el carácter razonable del precio o la inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada. Todo ello, en virtud de lo señalado en el supuesto de la normativa en el cual se basan los actos motivados, puesto que al carecer de la justificación adecuada para proceder excepcionalmente a la contratación directa, correspondía la aplicación de una de las modalidades de contratación (Concurso abierto, concurso cerrado y consulta de precios) de acuerdo a los montos estimados a contratar. Al respecto el artículo 101 del DRVFLCP, señala: Procedencia de la Contratación Directa. Artículo 101. “Se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia.” (Subrayado nuestro) Así mismo, los artículos 77, 85 y 96 del citado DRVFLCP, establecen: Procedencia del Concurso Abierto. Artículo 77. “Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente: (...) 2. En el caso de prestación de servicios, si la adjudicación a ser otorgada, es por un monto estimado

superior a treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.)” Procedencia del Concurso Cerrado. Artículo 85. “Puede procederse por Concurso Cerrado: (...) 2. En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T) y hasta treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.)” Procedencia de la Consulta de Precios. Artículo 96. “Se puede proceder por Consulta de Precios: (...) 2. En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.)” Tales hechos denotan debilidades sobre los aspectos a considerar, para la motivación y aplicación de los procedimientos de contratación directa, en virtud de las condiciones en que se requieran las contrataciones. Lo que trae como consecuencia, que se implemente esta modalidad sin estar suficientemente justificada, y se deje de considerar la aplicación de otras modalidades de selección de contratistas, con la posibilidad de recibir diversas ofertas y seleccionar la más beneficiosa, conforme a los intereses del órgano contratante.

## **CONCLUSIONES**

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que de la ejecución de los recursos del programa Barrio Adentro, a través de la Secretaria de Salud, presentó debilidades en el control interno administrativo y financiero; que inciden en el desarrollo de sus actividades, por cuanto se detectó lo siguiente: No se realizó el respectivo procedimiento de contrataciones públicas por modalidad alguna, las invitaciones giradas a los participantes para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, no poseen lapso de validez de la oferta, y no se elaboró un presupuesto base.

## **RECOMENDACIONES**

- Debe velar por que todas las adquisiciones de bienes y/o servicios, se realicen de acuerdo con los procesos de modalidades de selección de Contratación pública aplicables según sea el caso; atendiendo los requerimientos exigidos por parte de la legislación vigente, así como la conformación del o los expedientes respectivos, debidamente foliados.
- Garantizar que las ordenes emitidas por concepto de suministros y servicios, cumplan con los requisitos básicos, que faciliten el control y vigilancia de los recursos asignados